

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr006
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	INFORME	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 3

16.

INFORME DE DECLARATORIA DE DESIERTA

No. PROCESO	CONTRATACIÓN DIRECTA No. FA-CD-021
OBJETO	Contratar el suministro de elementos y equipos de Aseo y cafetería para la Universidad de Cundinamarca Extensión Facatativá vigencia 2025.

En cumplimiento de las funciones del cargo y de conformidad con la Resolución No. 001 del 14 de enero de 2024; Acta de posesión No. 001 del 18 de enero de 2024, y demás normas que lo modifican y adicionan y el inciso 3 del Artículo 19 del Acuerdo No. 012 de 2012 “Por el cual se expide el estatuto de contratación de la Universidad de Cundinamarca” y el literal C del artículo 21 de la Resolución No. 206 de 2012 “por la cual se expide el manual de contratación de la Universidad de Cundinamarca”

CONSIDERANDO

- Que, el día **15 de julio de 2025**, se publicó la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. FA-CD-021 de 2025** cuyo objeto es **“Contratar el suministro de elementos y equipos de Aseo y cafetería para la Universidad de Cundinamarca Extensión Facatativá vigencia 2025.”**.
- Que, el día **17 de julio de 2025**, se recibieron observaciones y/o aclaraciones a la Solicitud de Cotización Contratación Directa, de acuerdo al Cronograma de la Solicitud de Cotización por cuenta de las empresas: **SURTITIENDAS DE LA 11 Y DISTRIBUIDORA CARPEDIEM**.
- Que, el día **18 de julio de 2025**, se publicó en la página web institucional respuesta a las observaciones y/o aclaraciones allegadas en el presente proceso, las cuales fueron acogidas.
- Que, el día **18 de julio de 2025**, mediante **la respuesta a las observaciones allegadas por las empresas se ajustó ítems de las especificaciones técnicas del formato de cotización ABSr125, realizando una ampliación de cronograma para ajustar** y se realizó modificación a los términos de Solicitud de Cotización y se hizo la publicación de esta junto con los formatos en la página web institucional. allegadas en el presente proceso, las cuales fueron acogidas.
- Que, el día **21 de julio de 2025** se recibieron cotizaciones al correo electrónico institucional **comprasfacatativa@ucundinamarca.edu.co**, dentro de la fecha y hora establecidas en el cronograma de la solicitud de cotización contratación directa FA-CD-021 por cuenta de las empresas: **WILSON ENRIQUE LOZANO PALACIOS; LICITACIONES Y ASESORIAS LICCONT SAS; ALIANZA ESTRATEGICA OUTSOURCING & SUMINISTROS S.A.S; MENELEC SAS; SERSUGEN S.A.S; SETASPLAST BIC S.A.S y GLOBAL BUSSINES JS GROUP SAS**
- Que, por lo indicado anteriormente, y en el marco de la selección objetiva transparencia, publicidad, principio de congruencia y la libre concurrencia dentro de los procesos de contratación universitaria no es posible continuar con el presente proceso, ya que los fines de la presente contratación no se cumplirían, y por el otro lado se estaría coartando el principio de selección objetiva entendiéndose esta última como:

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS: (...) 1. SELECCIÓN OBJETIVA: *será aquella que teniendo los aspectos técnicos, económicos y académicos resulte más favorable para el cumplimiento de los fines que ella persigue, y ofrezca mejores garantías al alcázar los objetivos de la Universidad. (...).* [Art 2. Acuerdo 012 del

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr006
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	INFORME	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 3

2012 “por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”].

ARTICULO 12. SELECCIÓN OBJETIVA: (...) Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Universidad de Cundinamarca y a los fines que ella busca sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva. (...). [Art 4. Resolución 170 del 2017 “Por medio de la cual se modifica y ajusta la resolución 206 del 27 de noviembre de 2012. “Por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”].

7. Ahora bien, en relación a la selección objetiva como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de estado señala:

La selección objetiva consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. Para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, y que, sobre todo, deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública. (...) el deber de selección objetiva constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre concurrencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad. (SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO, 2012)

8. De otro lado precisa el Acuerdo 012 del 2012 de la Universidad de Cundinamarca:

*(...) **ARTÍCULO 4 FINES DE LA CONTRATACIÓN UNIVERSITARIA:** Con la contratación universitaria la institución busca el cumplimiento de su misión, visión, objetivos institucionales y su plan de Desarrollo, así como la continua y eficiente prestación del servicio público de educación superior, con estándares de calidad (...).*

9. Tras analizar las cotizaciones recibidas, se detectó un error en el formato de cotización ABSr125 cotización para procesos de bienes, servicios u obras, por contratación directa. Este error consistió en la descripción y unidad de medida del ítem número 2 el cual hace referencia al azúcar, lo que generó inducción al error

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Acuerdo 012 del 2012 “Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, Resolución Rectoral 206 de 2012 “Por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, la Resolución Rectoral 170 de 2017 “Por medio de la cual se modifica y ajusta la resolución 206 del 27 de noviembre de 2012. “Por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA No. FA-CD-021 de 2025**, cuyo objeto es “Contratar el suministro de elementos y equipos de Aseo y cafetería para la Universidad de Cundinamarca Extensión Facatativá vigencia 2025.” conforme lo señalado en la parte motiva del presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente informe de declaratoria de desierto de la Contratación directa. a través de la página web institucional (www.ucundinamarca.edu.co).

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr006
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	INFORME	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 3

Dado en el municipio de Facatativá, departamento de Cundinamarca, a los veinticuatro 24 días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

CASTAÑEDA
CELEITA WILLIAM
ANDRES

Firmado digitalmente por
CASTAÑEDA CELEITA
WILLIAM ANDRES
Fecha: 2025.07.24
15:22:56 -05'00'

WILLIAM ANDRES CASTAÑEDA CELEITA
Director Administrativo Extensión

Proyectó: Cristhian Casquete
Oficina de Compras

32.1-41